

**Resolución No. 230-2016-V**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero cuyo objeto es regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece la creación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la cual forma parte de la Función Ejecutiva y es responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 1 de la Ley de Mercado de Valores establece que la Ley tiene por objeto promover un mercado de valores organizado, integrado, eficaz y transparente, en el que la intermediación de valores sea competitiva, ordenada, equitativa y continua, como resultado de una información veraz, completa y oportuna;

Que el artículo 9, numerales 1 y 4 de la Ley de Mercado de Valores, determina que es atribución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la regulación de la política general del mercado de valores y su funcionamiento y expedir las normas complementarias y resoluciones administrativas de carácter general para la aplicación de dicha Ley;

Que el artículo 44 de la Ley de Mercado de Valores, establece que las bolsas de valores son sociedades anónimas, cuyo objeto social único es brindar los servicios y mecanismos requeridos para la negociación de valores;

Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Mercado de Valores, dispone que las bolsas de valores actualmente constituidas en el país podrán seguir funcionando pero deberán ajustar su estructura a la naturaleza jurídica de sociedades anónimas, con las características establecidas en la Ley y que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emitirá la resolución necesaria que viabilice esa transición en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la expedición de dicha resolución;

Que la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Mercado de Valores, autoriza la transformación de las bolsas de valores actualmente existentes en el país de corporaciones civiles a sociedades anónimas y para tal efecto, las cuotas patrimoniales de propiedad de sus miembros serán el equivalente de sus aportes en acciones a la bolsa de valores sociedad anónima, acorde a los criterios de valoración que establezca la asamblea general de cada bolsa de valores, para lo cual deberán aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF); y, dispone que los actuales propietarios de las cuotas patrimoniales pasarán a ser accionistas de la bolsa a transformarse, con un límite de propiedad individual de más del cinco por ciento (5%) del capital accionario y en conjunto de más del cincuenta por ciento (50%) del capital accionario de las bolsas de valores sociedades anónimas;

Que la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Mercado de Valores, determina que una vez que las corporaciones civiles se transformen en sociedades anónimas tendrán noventa (90) días para solicitar su autorización de funcionamiento a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, caso contrario entrarán en proceso de disolución y liquidación; y,

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión ordinaria realizada el 12 de abril de 2016, en ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente:



## **NORMA PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LAS BOLSAS DE VALORES DE CORPORACIONES CIVILES A SOCIEDADES ANÓNIMAS**

**ARTÍCULO 1.- Transformación de las bolsas de valores.** Las bolsas de valores existentes en el país se transformarán en sociedades anónimas. En el caso que no cumplan con el trámite de transformación entrarán en el proceso de disolución y liquidación.

**ARTÍCULO 2.- Capital social mínimo.** El capital social mínimo suscrito y pagado totalmente de las bolsas de valores sociedades anónimas será de USD 5.000.000,00 (Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América 00/100), que se integrará por el resultado de la valoración de las cuotas patrimoniales, debidamente sustentado en los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2015 y, acorde a los criterios de valoración adoptados por la asamblea general de miembros de cada bolsa de valores, para lo cual deberán observar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). El resultado de la metodología aplicada no podrá superar el valor patrimonial proporcional.

Si la valoración de las cuotas patrimoniales no cubre el capital social mínimo suscrito y pagado, los miembros de la corporación civil deberán realizar aportes adicionales en numerario a prorrata a su participación hasta alcanzar el monto del capital mínimo.

**ARTÍCULO 3.- Estados financieros auditados e informes de valoración de las cuotas patrimoniales.** Los estados financieros auditados referidos en el artículo 2 de estas normas deberán contar con un dictamen emitido por una compañía de auditoría externa inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores.

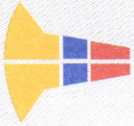
Para efectos del trámite de transformación de las bolsas de valores, la valoración de las cuotas patrimoniales de las bolsas deberá efectuarla una compañía de auditoría externa inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores, debido a que las casas de valores se encuentran en una situación que podría generar un potencial conflicto de interés.

**ARTÍCULO 4.- Requisitos.** La transformación de las bolsas de valores se instrumentará a través del otorgamiento de una escritura pública en los términos exigidos por la Ley de Compañías y la presente resolución, que incluirá el estatuto social que regirá a la sociedad anónima.

**ARTÍCULO 5.- Requisitos mínimos del estatuto social.** El estatuto social de las bolsas de valores sociedades anónimas, contendrá al menos lo siguiente:

- a. Denominación y duración.
- b. Nacionalidad y domicilio.
- c. Objeto social único y actividades conexas autorizadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para el desarrollo del objeto social.
- d. Capital autorizado, suscrito y pagado.
- e. Clases de acciones y los derechos que confieren a los accionistas.
- f. Forma de representación de las acciones.
- g. Suscripción de las acciones.
- h. Libro de acciones y accionistas.
- i. Normas sobre la transferencia y transmisión de acciones.
- j. Normas respecto a su composición accionaria y limitaciones previstas en la Ley.
- k. Estructura y gobierno.
- l. Definición y conformación: órganos de dirección y administración y representantes legales.
- m. Atribuciones y obligaciones de los órganos de dirección y administración, formas de convocatoria, quórum de instalación y decisorio, causales de remoción y vacancia.
- n. Requisitos, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Directorio y Comités y de los representantes legales.
- o. Normas respecto a la disolución y liquidación.





- p. Forma de resolución de conflictos.
- q. Normas de buen gobierno corporativo.

A la escritura pública se adjuntarán los siguientes documentos habilitantes: el acta de la asamblea; el informe de valoración de las cuotas patrimoniales de las casas de valores miembros de la corporación civil que se transforma y que serán el equivalente en acciones de la sociedad anónima; y, los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2015.

**ARTÍCULO 6.- Solicitud de transformación.** La solicitud de aprobación de la transformación de las corporaciones civiles en sociedades anónimas, será presentada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, adjuntando la documentación referida en los artículos precedentes.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de recepción de todos los documentos de que trata la presente resolución, verificará que estén completos y realizará el análisis de la información presentada, pudiendo observar su contenido, requerir ampliación o su rectificación. Una vez transcurrido dicho término, si la información fuere incompleta o requiriere correcciones, las bolsas de valores tendrán un término de hasta treinta (30) días para completar la información faltante o subsanar las observaciones. Vencido dicho término, y en los casos en que no se haya realizado las correcciones solicitadas, subsanado las observaciones realizadas o de no completarse la información, la solicitud de aprobación de la transformación será negada mediante resolución.

**ARTÍCULO 7.- Vigencia de la transformación.** La transformación de las bolsas de valores a sociedades anónimas regirá desde la fecha de inscripción de la escritura pública correspondiente en el Registro Mercantil del cantón en el cual esté domiciliada la bolsa de valores.

**ARTÍCULO 8.- Requisitos para obtener la autorización de funcionamiento de las bolsas de valores.** Las bolsas de valores dentro del plazo de noventa (90) días, contados a partir de la inscripción de la escritura de transformación en el Registro Mercantil, presentarán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la solicitud de autorización de funcionamiento y anotación de su transformación en sociedades anónimas al margen de su inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores.

A la solicitud de autorización se adjuntará la siguiente documentación:

1. El estudio que justifique la factibilidad y desarrollo operacional de la bolsa de valores y la acreditación de la capacidad para cumplir con las funciones y obligaciones establecidas en la Ley de Mercado de Valores - Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero. Dicho estudio contendrá al menos la siguiente información:
  - 1.1. Detalle de las instalaciones, sistemas, medios y procedimientos necesarios y adecuados para asegurar que las negociaciones de valores se ajusten a la normativa vigente.
  - 1.2. Indicación de las plataformas de negociación que se utilizarán para el cierre de las operaciones con valores.
  - 1.3. Original o copia certificada o autenticada por Notario Público del contrato celebrado con la compañía administradora del sistema único bursátil o en su defecto, con la compañía que provea el sistema transaccional mientras se constituye la Sociedad Proveedora y Administradora del Sistema Único Bursátil.



2. Manuales:

- 2.1. Manual orgánico funcional con la indicación de los niveles jerárquicos, de apoyo y operativos con la descripción de las funciones y responsabilidades de los diferentes niveles acorde al organigrama estructural de la compañía.
- 2.2. Manual de políticas y estándares de seguridad informática, que contenga al menos un plan de contingencia y continuidad para el manejo, procesamiento, difusión, conservación, almacenamiento y recuperación de la información relativa a las operaciones que se realicen a través del sistema transaccional.

El plan incluirá también los elementos necesarios para asegurar la continuidad del funcionamiento de las ruedas u otros mecanismos autorizados de negociación bursátil a través de los cuales se celebran operaciones, con la finalidad primordial de prevenir y solucionar los problemas, fallas e incidentes, que se puedan presentar en cualquiera de los dispositivos tecnológicos y de comunicaciones de la respectiva bolsa de valores o de cualquier otro recurso necesario para su funcionamiento.

Para los anteriores efectos, se deberán combinar controles preventivos, de detección y correctivos, con estrategias de recuperación; así como, el establecimiento de respaldos (back-ups) de la información en sedes distintas al lugar donde operen las bolsas de valores.

- 2.3. Manual de políticas y procedimientos para administrar y controlar los riesgos operativos, tecnológicos, de gestión, estructura organizacional, gestión de riesgos en la administración, condición financiera y viabilidad del negocio y riesgos legales, a los que se encuentra expuesta la bolsa de valores, para lo cual deberá contar con una infraestructura que permita su identificación, evaluación y monitoreo, así como, la medición en caso de ser cuantificables.

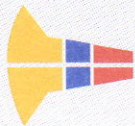
Dicha infraestructura deberá guardar proporción con la naturaleza y complejidad del negocio, operaciones y actividades, así como, el volumen de las mismas. Asimismo, la administración y control de riesgos hará parte de la estrategia institucional y del proceso de toma de decisiones.

- 2.4. Manuales con la descripción de los programas que implementará para vigilar que los procesos de formación de precios se efectúen con transparencia y equidad, de acuerdo a la normativa del mercado de valores.
- 2.5. Manual operativo que contenga cada uno de los procesos atinentes a las funciones, actividades y servicios que desempeña y brinda la bolsa de valores, acorde a la ley.
- 2.6. Manual para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

3. Reglamento interno de las normas de autorregulación que regulará la inscripción de valores y emisores, la admisión y desvinculación de intermediarios de valores, entre otros y que deberá ser aprobado de manera conjunta por las bolsas de valores del país teniendo que incluir al menos, los siguientes aspectos:

- 3.1. Objetivo y facultades de la bolsa como mercado organizado de valores.
- 3.2. Procedimientos y requisitos de autorización para que las casas de valores operen a través de la bolsa; así como, la inscripción de los operadores de valores.
- 3.3. Regulación del mercado bursátil y los tipos de operaciones que incluirá, entre otros, las características y condiciones de la intermediación.





- 3.4. Requisitos para la inscripción de emisores y valores.
- 3.5. Normas de presentación y divulgación de información sobre grupos y relaciones empresariales de los emisores inscritos.
- 3.6. Causales de suspensión y cancelación de emisores.
- 3.7. Causales de suspensión y cancelación de la negociación de un valor, así como, de la inscripción de la emisión correspondiente.
- 3.8. Causales de suspensión y cancelación de las casas de valores y de sus operadores.
- 3.9. Régimen de supervisión de las casas de valores y de los operadores de valores.
- 3.10. Derechos y obligaciones de las casas de valores y de los operadores respecto a las operaciones en que intervienen.
- 3.11. Procedimientos para la supervisión y control de las actividades, prácticas y conductas de las casas de valores, operadores de valores y sus directivos y funcionarios.
- 3.12. Procedimientos para prevenir los conflictos de interés que se presenten en el ejercicio de su actividad, así como el uso indebido de información privilegiada, la manipulación de precios en el mercado y la vulneración de normas que rigen el mercado.
- 3.13. Procedimiento para el monitoreo continuo de los emisores inscritos en bolsa con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos de inscripción y negociación.
- 3.14. Procedimiento para promover la protección a los inversionistas con el fin de preservar la igualdad en los mecanismos de protección independientemente del medio autorizado de negociación y del intermediario de valores.
- 3.15. Procedimiento para la difusión de la información relevante al mercado.
- 3.16. Obligaciones de los intermediarios de valores autorizados respecto a la constitución de la garantía de compensación y liquidación.
- 3.17. Determinación de los perfiles de riesgo de los inversionistas, de acuerdo con estándares internacionales.
- 3.18. Normas sobre las tarifas y comisiones respecto de los servicios que presta.
- 3.19. Código de Ética que incluya las normas de conducta para accionistas, directivos, personal administrativo y funcionarios.
- 3.20. Descripción de los programas de control preventivos aplicables a los intermediarios de valores.

Los requisitos contemplados en los numerales 3.18, 3.19 y 3.20 podrán ser definidos por las bolsas de valores de manera independiente.

4. Declaración bajo juramento otorgada ante notario público por cada uno de los miembros del directorio, relativa a lo siguiente:
  - 4.1. Acreditar título universitario en materias relativas al área económica, jurídica, financiera o afines conferido por una de las instituciones reconocidas por el SENESCYT, de al menos tercer nivel y tener experiencia mínima de cinco años en cualquiera de las áreas referidas.
  - 4.2. No estar incurso en situaciones de conflicto de interés.
  - 4.3. No estar en mora de sus obligaciones por más de sesenta (60) días con cualquiera de las entidades que conforman el sistema financiero nacional sujetas al Código Orgánico Monetario y Financiero.
  - 4.4. No haber sido removido de sus funciones por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el transcurso de los últimos cinco años.
  - 4.5. No tener obligaciones incumplidas con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el transcurso de los últimos sesenta (60) días.
  - 4.6. No haber incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera, en el transcurso de los últimos cinco años.
  - 4.7. No encontrarse litigando en contra de la bolsa de valores.



- 4.8. No haber sido condenado por delito, mientras penda la pena y hasta cinco años después de cumplida.
  - 4.9. No encontrarse legalmente incapacitados.
  - 4.10. No ser el cónyuge o conviviente o el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los administradores de la bolsa de valores.
  - 4.11. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
  - 4.12. No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público.
5. Hojas de vida de los miembros del Directorio y de las personas que hayan sido designadas para dirigir las actividades y operaciones del mercado y los documentos que acrediten conocimientos y experiencia adecuados en materias relacionadas con el mercado de valores. Adicionalmente, deberán poseer título universitario en materias relativas al área económica, jurídica, financiera o afines conferido por una de las instituciones reconocidas por la SENESCYT, de por lo menos tercer nivel o acreditar una experiencia mínima de cinco años en el campo económico, jurídico, financiero o afines.
  6. Certificados de honorabilidad y competencia profesional de los miembros del Directorio y del personal designado para dirigir las actividades y las operaciones del mercado.
  7. Informe emitido por una calificadoradora de riesgo que contenga la evaluación de los riesgos específicos de la sociedad anónima, tales como riesgos operativos, tecnológicos, de gestión, estructura organizacional, gestión de riesgos en la administración, condición financiera y viabilidad del negocio.
  8. Ficha Registral ingresada en el sistema establecido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO 9.- Acceso al sistema de negociación.** Las bolsas de valores sociedades anónimas, están obligadas a brindar a todos los intermediarios de valores autorizados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el acceso a todos los servicios de la plataforma de negociación, sin distinción alguna.

**ARTÍCULO 10.- Disolución y liquidación.** Las bolsas de valores que no se transformen en sociedades anónimas, o que su transformación haya sido negada, o que ya transformadas no obtengan su autorización de funcionamiento entrarán en proceso de disolución y liquidación.

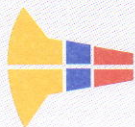
#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las autorizaciones de funcionamiento vigentes a la fecha de la presente resolución, mantendrán su eficacia hasta que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expida las nuevas autorizaciones de acuerdo a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Mercado de Valores.

**SEGUNDA.-** En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de autorización de funcionamiento de las bolsas de valores, éstas deberán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros su inscripción como emisor de valores y la de sus acciones en el Catastro Público del Mercado de Valores.

**TERCERA.-** Las bolsas de valores no restituirán los aportes realizados por las casas de valores al actual fondo de garantía que continuará siendo administrado por las Bolsas de Valores de Guayaquil y Quito, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expida las normas complementarias para la regulación del Fideicomiso de Administración de la Garantía de Compensación y Liquidación.





**CUARTA.-** Las personas naturales y jurídicas que no son casas de valores y que actualmente son titulares de cuotas patrimoniales de las bolsas de valores recibirán acciones por efecto de la transformación.

**QUINTA.-** Las bolsas de valores continuarán utilizando un solo sistema transaccional de negociación bursátil en los términos establecidos en la Resolución del Consejo Nacional de Valores No. CNV-007-2011 expedida el 5 de octubre de 2011, hasta que se constituya la sociedad anónima proveedora y administradora del Sistema Único Bursátil -SIUB-, acorde a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores – Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y a las normas de carácter general que se expidan para su funcionamiento y organización.

**SEXTA.-** Las bolsas de valores y la compañía que actualmente administra el sistema transaccional de negociación bursátil tienen el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de vigencia de la presente norma, para brindar a todos los intermediarios de valores autorizados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el acceso a todos los servicios de la plataforma de negociación, sin distinción alguna.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de abril de 2016.

**EL PRESIDENTE,**

Econ. Patricio Rivera Yáñez

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de abril de 2016.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO**

Ab. Ricardo Mateus Vásquez